

efectivo mientras dure el sistema del pago diferido de impuestos en los Estados Unidos. Si el sistema se reformara, las recomendaciones aquí propuestas tendrían que reformarse consecuentemente.

Debe indicarse que es necesario realizar estudios similares sobre el sistema tributario de los otros países exportadores de capital. En este sentido una red de tratados tributarios internacionales vendría a ser la forma más efectiva de promover la inversión extranjera en Centromérica.

La conclusión más importante que puede obtenerse de este estudio es que los países en proceso de desarrollo no pueden ignorar la legislación de los países exportadores de capital si desean promover la inversión extranjera en forma eficiente, conforme a las necesidades fiscales propias de un proceso de desarrollo.

BIBLIOGRAFIA

United Nations, *United States Income Taxation of Private Investments in Developing Countries*, United Nations, New York, 1970. (Sales N°: E. 70 XVI, 2).

Owens, Elizabeth, *The Foreign Tax Credit*. International Tax Program, Harvard Law School, Cambridge, Massachusetts, 1961.

Musgrave, Peggy, *United States Taxation of Foreign Investment Income*, Harvard Law School, International Tax Program, 1969.

Guardia, Jorge, *United States Investment and Tax Incentives in Central America*. Seminar: International Aspects of United States Taxation. Harvard Law School, 1971. (Sin publicar).

UN SISTEMA UNIFORME DE NOTAS AL PIE PARA ESCRITOS JURÍDICOS

LIC. TIMOTHY TODD

La culminación de cualquier esfuerzo de investigación jurídica efectiva es su informe escrito, que sirve al autor para informar o persuadir a sus lectores de los problemas que ha encontrado en su área de estudio y a las conclusiones a que él ha llegado. Es de este informe escrito que los formuladores de políticas y los investigadores posteriores dependerán para su información y análisis de tópicos de importancia para el país y de interés para los estudiosos del Derecho.

El estudio moderno del Derecho reconoce, tal vez más que la mayoría de las disciplinas, la importancia de notas al pie adecuadas y exactas como parte integral de un escrito jurídico respetable. Mientras que escribir un texto de Derecho o un artículo es, por supuesto, un asunto personal y los hombres razonables difieren respecto a cuáles asuntos deben ser tratados, cómo deben ser analizados y qué clases de conclusiones deben ser tomadas de qué clase de datos, hay poco desacuerdo sobre la necesidad de documentar las fuentes de los hechos, ideas y citas textuales para dar muestra de la clase de investigación que dio lugar a la verificación de los hechos llevada a cabo por el autor y, por lo tanto, del soporte adecuado para las conclusiones a que él ha arribado.

No es poco frecuente leer artículos jurídicos que tienen escasas notas al pie o que del todo no las tienen. Esta clase de escrito es defendible únicamente en el raro caso de que el artículo

(1) La guía de citas aquí propuesta es el resultado de una mezcla de ideas y sugerencias. Varias ideas fueron adaptadas del *A Uniform System of Citation* (Un Sistema Uniforme de Citas) (11ª Ed. Harvard Law Review Association 1967). La primera edición de la guía contó también con las sugerencias de varios miembros del Proyecto de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, incluyendo las del Profesor Juan Luis Arias y del Director del Proyecto, Dr. Oscar A. Salas M. La siguiente edición (también mimeografiada) fue revisada y corregida por el Decano de la Facultad, Lic. Carlos José Gutiérrez, el Vice-Decano y Director de la *Revista de Ciencias Jurídicas*, Lic. Eduardo Ortiz y los profesores de Métodos de Investigación Jurídica, Lic. Jorge Enrique Guier y Dr. Fernando Mora. La culpa de todos los errores, por supuesto, reside en el que escribe.

sea de naturaleza reporteril: parecida a un artículo de periódico o de una revista que relata las últimas noticias. Sin embargo, cuando el propósito es culminar un esfuerzo con un trabajo de investigación en el cual otros puedan confiar para analizar la ley, formular conclusiones y hacer sugerencias, entonces los artículos con notas al pie inexactas, o los que del todo no las tienen, carecen de defensa. Sin las notas al pie el artículo es relativamente inútil, porque no se puede confiar en él. Para estar seguro de que lo escrito es correcto, el lector debe reunir sus propios datos y hacer su propia investigación. El artículo sin documentación entonces puede ser evaluado solamente como una opinión, y aún así, bajo sospecha, porque los hechos sobre los que se basa la opinión no han sido probados por el autor y pueden ser erróneos.⁽²⁾

El resultado, por supuesto, es mucho desperdicio. Los investigadores posteriores deben reinvestigar las mismas áreas que ya fueron investigadas, perdiendo días y (en países donde los instrumentos de investigación son inexistentes o incipientes) hasta semanas cubriendo el mismo terreno que ya otros han cubierto. Tal trabajo doble o triple es insoportable. Esto desperdicia los escasos recursos de investigación e inevitablemente retrasa el proceso de desarrollo del conocimiento jurídico.

La nota al pie es, entonces, parte integral de la buena escritura jurídica. Su valor es doble: convencer (persuadir) y proveer información bibliográfica detallada para futuros investigadores. Se le defiende no como un artefacto pedante para engañar al lector incauto (como la buena impresión de un contrato), sino por los motivos prácticos y realistas de que es a la vez más persuasiva y de más valor para los profesores, estudiantes y otros estudiosos del Derecho, que son a la vez los lectores principales de tales materiales y los principales investigadores de problemas legales conexos.

El objeto de la nota al pie

La nota al pie une en un solo lugar toda la investigación relevante relativa a algún punto del texto. En lugar de confundir o desordenar el desarrollo del artículo o libro con esta información,

(2) El trozo no documentado es a menudo seguido por una bibliografía de trabajos consultados por el autor. Esto es de alguna ayuda para el lector en cuanto a recoger materiales de estudio, pero no es de gran ayuda en cuanto a localización exacta de la fundamentación existente para una afirmación determinada hecha por el autor. El lector debe leer cada libro de la bibliografía para encontrar el fundamento de cada aseveración hecha.

el autor usa la nota al pie para dar fuerza o sustento a su argumento principal. Esto permite el desarrollo de puntos importantes en el texto dejando el desarrollo de ideas, de conceptos relacionados y materiales de cita, a las notas al pie. Así, las notas al pie pueden y a menudo deben incluir tanto información de cita, como desarrollo de puntos importantes relacionados al material que no están íntimamente ligados al desarrollo del argumento principal del artículo.

Esto libera al lector y le permite leer el artículo a uno de varios niveles—según él escoja. Si el lector sólo está mirando o leyendo rápidamente un artículo de interés para él, pero al que no desea dedicar gran parte de su tiempo, puede leer el texto únicamente. Si está leyendo más cuidadosamente, puede mirar las notas al pie que le interesen. Si está leyendo el artículo seriamente, haciendo alguna investigación en el área para algún trabajo, una tesis, un libro o para una breve reseña, entonces el lector puede ahondar en las notas al pie, leyéndolas detenidamente, fijándose tanto en las referencias de cita para su propia consulta, como en el desarrollo de los conceptos relacionados con las notas al pie y, además, aprovechar toda la investigación hecha por el autor del artículo y desarrollada en el texto.

Al mismo tiempo, esto asegura que toda la información relacionada será incluida y que el autor no dejará por fuera información importante bajo el pretexto que al incluirlo se complicaría innecesariamente el desarrollo de sus argumentos textuales. Las notas al pie son la manera flexible para presentar información que cada autor pueda adaptar a su estilo particular y al tema del asunto.

El propósito de todo escrito jurídico es aclarar al lector tan precisa y concisamente como sea posible. La repetición, y el lenguaje sobrante, por ejemplo, son aburridos para el lector y hacen la publicación más costosa. La preocupación fundamental es el lector—pensar cómo se puede organizar el material para su mejor comprensión, qué mezcla de desarrollo doctrinal usar, qué ejemplos concretos poner y proponer un análisis por parte del autor lo cual presentará los materiales en mejor forma al lector. Con respecto a notas al pie se aplican los mismos propósitos. La idea es dar la información necesaria para guiar al lector hacia el material citado y (cuando es necesario) explicar y clarificar más el texto. Al mismo tiempo, el autor desea ser lo más preciso posible para hacer que

el trabajo del lector de confrontar las citas sea lo más simple que se pueda. Por ejemplo, una cita de página de un libro, como "p. 15 y s. s.", es innecesariamente imprecisa y a menudo indica pereza (o al menos falta de cuidado) por parte del escritor. En vez de determinar exactamente las páginas en las cuales el escritor se apoyó (v. g. p. 15-19, 26-28, 45) el escritor le indica al lector que no puede molestarse con referencias específicas de páginas, (por lo general no quiere volver a revisar la fuente él mismo) y que cada lector debe leer de la página 15 hasta el final del libro para averiguar por sí mismo dónde (y si) la prueba se encuentra en esas páginas. Esta forma de citar protege al escritor perezoso de la crítica, porque son muy pocos los lectores que van a leer libro tras libro citado de principio a fin para tratar de encontrar las pocas referencias indicadas en ellos.

Otra práctica común, que es particularmente de desperdicio del tiempo del lector, es el uso de "ob. cit." para referir al lector a un dato ya citado. En efecto, el escritor le pide a cada lector que vuelva a leer cada nota al pie anterior (que en caso de libros, tesis o artículos largos puede incluir muchos) para encontrar él mismo dónde ha incluido el escritor la total referencia al trabajo citado. Es mucho más útil usar la forma "supra nota tal" (v.g., supra nota 38). Esto guía al lector directamente hacia la nota al pie correspondiente sin necesidad de revisar la obra entera y requiere muy poco esfuerzo extra de parte del escritor.

¿Por qué usar un sistema uniforme de notas al pie?

El objeto de la nota al pie es presentar toda la información de la manera más precisa posible que necesite cualquier lector para encontrar la información citada. Adoptar un sistema coherente (no importa cuál sistema) trae certeza y entendimiento universal a las citas. Los escritores saben cuál información deben incluir y el lector sabe lo que puede esperar y la forma en que lo puede esperar. Así, todos comprenden y más importante todavía, la información que necesita el lector para encontrar rápidamente el material citado, siempre estará a su disposición en la cita. Ya no habrá una fecha, o número de página o hasta un título olvidado, puesto que tanto los lectores como los escritores tienen una fórmula preplaneada a seguir que da toda la información necesaria sin recargar al lector, o los costos de publicación con muchos datos innecesarios.

La sección siguiente presenta un sistema de notas al pie que trata de llenar las metas ya descritas. Ha sido adoptado por el personal docente de la Facultad de Derecho de Costa Rica como la guía oficial de citas en la escuela tanto para la **Revista de Ciencias Jurídicas** como para las tesis de grado de los estudiantes.⁽³⁾ El sistema trata de resolver muchos de los problemas de citas con que se encuentran tanto lectores como escritores, con la esperanza de que llegue a resolverlos dentro de la cultura y contexto jurídico de Costa Rica y de Latinoamérica. Mucho de lo que se propone es simplemente una codificación de las prácticas existentes. Algunos de los conceptos y formas, sin embargo, son nuevos, reflejando (se espera), mejoras en dichas prácticas. Como resultado, algunas de las formas más gustadas han sido eliminadas como innecesarias. El producto final es una mezcla tanto de formas modernas como tradicionales y se espera que simplifiquen ampliamente, sin perder el sentido, las notas al pie en las tesis, artículos y libros de texto escritos por la comunidad jurídica de Costa Rica.

El texto de la guía propuesta se publica a continuación. En él se hallan las reglas para las varias clases de citas y se indican ejemplos concretos para demostrar la aplicación práctica de cada regla. El lector notará que mientras aquí se han resuelto algunas clases de problemas, uno puede pensar en problemas de citas no tratados en esta Guía. Esto es inevitable y podrá, sin duda, ser resuelto en el futuro con nuevos trabajos en esta materia. Se espera que el área mayor de problemas de citas jurídicas haya sido cubierta. Cuando el escritor se encuentre tales problemas sin cubrir, debe sentirse libre para adaptar el sistema a su problema particular.

Mención de justificación debe hacerse de algunas de las diferencias más radicales de las formas tradicionales de citar en Costa Rica empleadas en la Guía. Todas se han basado en **conveniencias mayores para el lector**— la base de cualquier sistema de citas. Por ejemplo, el lector notará que se cita no sólo la ley, sino que también, secundariamente, la **Colección de Leyes y Decretos** o La

(3) En cuanto a tesis de grado, todo alumno debe tomar en cuenta el *Reglamento para la presentación de tesis de grado de la Universidad de Costa Rica* del año 1961. Esta es una guía para escribir una tesis de grado. Sus referencias para las notas al pie, sin embargo, no fueron diseñadas ampliamente ni pensando en citas de índole jurídica. Además, su uso de *supra*, *infra*, *ob. cit.*, e *ibid* difieren de los conceptos aquí propuestos. Se cree que la presente guía ofrece un sistema de citas más completo y más útil y recomienda que el reglamento se use en conjunto con esta guía (para las notas al pie) al escribir tesis de Derecho.

Gaceta (cuando la Colección de Leyes y Decretos no se ha publicado todavía). La razón de la doble cita es obvia. El lector consultará la **Colección de Leyes y Decretos** para encontrar la ley. Generalmente estará en su biblioteca o en una biblioteca que le quede cómoda para su pronta consulta. Si el volumen necesario de la **Colección de Leyes y Decretos** todavía no ha sido publicado, entonces debe consultar **La Gaceta**. Para poder facilitar la búsqueda, el escritor sólo anota la fuente secundaria y el número de página donde puede encontrar la ley. El lector puede entonces escoger rápidamente el tomo que él necesita, abrirlo en la página apropiada y empezar su lectura.

El lector notará que por el mismo motivo, la forma tradicional de citar las resoluciones de Casación ha sido cambiada. Para dirigir al lector al caso citado, el escritor sólo tiene que referirse al año, semestre y número de página del tomo determinado en que éste se encuentra. Nada más. No hay necesidad alguna de la fecha exacta, ni hora y minuto en que se resolvió el punto. Con el número de la página el lector se dirige directamente al caso en cuestión sin perder tiempo buscando a través de sentencias tratando de encontrar la fecha y después la hora exacta.

Al mismo tiempo, el lector notará que las partes del caso se usan ahora en todas las citas de sentencia. Para esto hay dos razones. Como el nombre siempre aparece en cada sentencia, esto provee o da una referencia secundaria excelente en caso de que, por algún motivo, el escritor o el mecanógrafo cometa un error al copiar el año o el número de página de la sentencia. El nombre de las partes es, por esto, una alternativa excelente para buscar la resolución.

De más importancia sin embargo, el nombre de las partes es más fácil de recordar que una fecha y hora exacta. Si el autor del artículo o libro está comparando y haciendo un contraste entre varios casos, es mucho más fácil para el lector tener en mente hechos y conclusiones refiriéndose al caso de "Sáenz v. Salas" y "Arias v. Castillo", que comparar la "sentencia número 45 de las 13:17 horas del 3 de diciembre de 1971," con "sentencia número 15 de las 9:20 horas del 20 de noviembre de 1971". Cuando hay varios casos de esta clase a los cuales se ha hecho referencia varias veces, el nombre se puede identificar con mucha mayor facilidad que los

datos numéricos asociados con cada caso. La comprensión del lector aumenta sin tanto dato innecesario y espacio perdido.⁽⁴⁾

Dos decisiones más deben ser destacadas. Primero, que la Guía usa *supra*, *infra* e *ibid* cuando se trata de referencias hechas dentro de la misma obra que se está escribiendo. Estas formas permiten citas precisas a otras notas al pie y ahorran tiempo al lector. La segunda decisión trata de abreviaturas usadas para referirse a los varios códigos. Por ejemplo, el sistema sugiere "C. Civ." para indicar Código Civil y muchos autores usan la abreviación C.C. en su lugar. Estas abreviaturas son las mismas usadas por la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Costa Rica. De esta manera, todas las abreviaturas utilizadas en la Facultad son iguales, aunque algunos pueden preferir un sistema aún más simple para códigos citados a menudo (por ejemplo C.C., C.P., C.P.C., etc.).

INDICE PARA LA GUIA UNIFORME

Leyes corrientes	1	332
Vigentes	1	332
No vigentes	1	333
Códigos	1	333
Vigentes	1	334
No vigentes	2	334
Abreviaturas	11	345
Antecedentes en la Asamblea Legislativa	2	334
Actas de la Asamblea Legislativa	2	334
Expedientes o legajos	2	334
Decretos	2	334
Decisiones Judiciales	3	335
Publicadas	3	335
Sentencias de Casación	3	335
Decisiones y Sentencias del Boletín Judicial	3	336
No publicadas	4	336
Sentencias	4	336
Resoluciones Judiciales	4	336

(4) No obstante las ventajas del uso del sistema uniforme en cuanto a Sentencias de Casación, tal vez el lector preferiría aplicar (aunque es menos útil) la fórmula tradicional. Un ejemplo sería: Casación N° 45 de las 11:50 horas del 24 de mayo de 1930.

Constituciones	4	336
Vigentes	4	336
Derogadas	4	337
Artículos reformados o derogados	4	337
Libros y Folletos	5	337
Datos siempre incluidos	5	337
Datos especiales	5	338
Volumen y tomo	5	338
Ediciones	5	338
Traducciones	5	338
Comentarios y anotaciones	6	339
Cartas	6	339
Entrevistas	6	339
Conferencias	6	339
Tesis	6	339
Periódicos	7	340
Revistas	7	340
Diarios	7	340
Referencias dentro de la misma obra que se está escribiendo	8	341
Supra	8	341
Ibid.	8	342
Infra	9	342
Paginación	9	342
Tipos itálicos	10	343
Orden dentro de una cita	10	344
Abreviaturas	11	345
Códigos	11	345
Cortes o Tribunales	11	345
Meses	11	345
Países	12	346
Otros	12	346

I. LEGISLACION

A. LEYES CORRIENTES:

1. Vigentes

Siempre se cita la legislación en dos partes. La primera está compuesta por los datos de la ley misma. Se em-

pieza en el inciso y/o artículo citado, el nombre de la ley si la hay (el nombre oficial propuesto en la ley) su número y fecha. La segunda parte comprende el lugar en donde se localiza la ley, que puede ser la **Colección de Leyes y Decretos (C.L.D.)** o, cuando todavía no han sido publicadas en ella, **La Gaceta**.

Ej: Art. 1, Ley de defensa económica N° 1208, 9 Oct. 1950, en **C.L.D.**, I Sem., p. 5.

Art. 7, Ley de Protección a los desocupados N° 976, 11 Feb. 1971, en **La Gaceta**, 7 Ene. 1972, p. 3.

Cuando el nombre de la legislación respectiva ha sido citado en el texto, en la nota al pie se omitirá la correspondiente mención de dicho nombre.

Ej: Art. 1, Ley N° 1208, 9 Oct. 1950 en **C.L.D.**, I Sem., p. 5.

2. No Vigentes:

Cuando se cita una disposición derogada o modificada, se cita la ley y cómo localizarla, en la forma indicada en IA. Luego se expresa, entre paréntesis, que fue derogada o modificada, y se cita por cual ley.

Ej: Art. 1, Ley de defensa económica N° 1208, 9 Oct. 1950 en **C.L.D.**, I sem., p. 5, (derog. Art. 6, Ley N° 123, 1 Oct. 1951.)

Art. 10, Ley de merodeo N° 1876, 6 Ago. 1965 en **C.L.D.**, II Sem., p. 45, (modif. Art. 100, Ley N° 321, 10 Nov. 1970).

B. CODIGOS:

1. Vigentes

Se cita primero el párrafo, inciso y/o artículo. Luego se cita el nombre del Código (véase abreviaturas infra).

Ej: Art. 6, **C.Civ.**

Art. 1, **C.Proc.Pen.**

Cuando se cita un código de cualquier país extranjero, se lo indica entre paréntesis. No hace falta incluir el

país, cuando se trata de Costa Rica, siempre que no pueda haber confusión para el lector.

Ej: Art. 5, C.Civ. (Mex.).

Art. 2, C.Pen. (Nic.).

2. No Vigentes:

Cuando el código citado no es el que tiene vigencia, se cita la fecha del código derogado entre paréntesis.

Ej: Art. 7, C.Pen. (1924).

Art. 1, C.Civ. (1888) (Mex.).

Cuando el párrafo, inciso o artículo ha sido modificado o derogado, se lo indica igual como si se tratara de una ley corriente.

Ej: Art. 10, C.Civ. (modif. art. 6, Ley N° 463, 2 Nov. 1963).

C. ANTECEDENTES EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1. Actas de la Asamblea Legislativa

Se citan las actas que están ya encuadradas en tomos, de la siguiente forma:

Ej: Actas de La Asamblea Legislativa, 1970, T. 73, p. 299.

Las otras se citan:

Ej: Actas de la Asamblea Legislativa, Comisión de Asuntos Jurídicos, Art. 2 (Ses. 29 Feb. 1971.).

2. Expedientes o legajos

Se citan los expedientes por la ley y página a que se refiere.

Ej: Expediente de Ley N° 123, 10 Dic. 1944, Asamblea Legislativa, p. 18.

II. DECRETOS

Se citan los decretos, sean decretos-leyes (que tienen fuerza de ley), decretos ejecutivos o decretos legislativos, por número del decreto y fecha. Luego se cita el

lugar en donde se localiza el decreto en igual forma que para la legislación (I A), sea la **Colección de Leyes y Decretos (C.L.D.)**, o **La Gaceta** cuando el decreto no aparece todavía en la C.L.D.

Ej: Decreto Ejecutivo N° 14, 5 Nov. 1966 en C.L.D., 1966, I Sem. p. 14.

Decreto Legislativo N° 19, 18 Set. 1965, en **La Gaceta**, 8 Oct. 1965, p. 47.

Decreto Ley N° 35, 14 Ago. 1948, en C.L.D., 1948, II Sem., p. 6.

III. DECISIONES JUDICIALES

A. PUBLICADAS:

1. **Sentencias de la Corte de Casación:** Se citan primero los nombres de las partes por su primer apellido. En caso de que dos o más personas litiguen con el mismo carácter procesal (varios actores o varios demandados, etc.), deberá ponerse el nombre de la primera de ellas más la locución "y otro" o "y otros".

Ej: Ortiz v. Gutiérrez,
Ortiz y otro v. Gutiérrez,
Ortiz v. Gutiérrez y otros,

Luego se cita el nombre del tribunal, el número de la sentencia, año, semestre y página.*

Ej: Ortiz v. Gutiérrez, Cas. N° 76, 1967, II Sem. p. 211. (nótese que se indica el final de la cita con un punto).

Cuando se quiera citar una página determinada, o bien un punto específico de la sentencia, se debe citar necesariamente después de la página donde empieza la sentencia.

Ej: Ortiz v. Gutiérrez, Cas. N° 76, 1967, II Sem. p. 211, Consid V., p. 214.
Ortiz v. Gutiérrez, Cas. N° 76, 1967, II Sem. p. 211, 214.

* Véase *supra* nota 4 para un ejemplo de cómo citar una Sentencia de Casación en la forma tradicional.

(nótese que no es necesario repetir la "p." para cada cita de página después de la primera: basta la coma y la página fijada, véase **infra X.**).

2. **Decisiones y Sentencias del Boletín Judicial (Bol. Jud.):** Las decisiones de la Corte Plena y algunas sentencias importantes de las cortes inferiores son publicadas en el **Boletín Judicial**. Se citan de la siguiente manera:

Ej: Ortiz v. Gutiérrez, Corte Plena N° 12, Art. 12, 1965 (15:30 de 12 Ago.), **Bol. Jud.** N° 143, 28 Jun. 1970.
Ortiz v. Gutiérrez, S. 3ª Pen. N° 45, 1956 (13:10 de 12 Ago.), **Bol. Jud.** N° 56, 12 Dic. 1958.

B. NO PUBLICADAS:

1. **Sentencias:** Se citan los nombres de las partes, el nombre del tribunal, el lugar del asiento del tribunal (si existen tribunales con la misma competencia en otros lugares), el número de la sentencia y el año, en la forma arriba indicada (III A-1). Luego se cita el semestre (cuando las sentencias de dicho tribunal son publicadas pero la sentencia citada es tan reciente que no ha sido publicada todavía), y, entre paréntesis (), la hora y la fecha de la sentencia.

Ej: Ortiz v. Gutiérrez, Cas. N° 89, 1971, I Sem. (15:30 de 23 Feb.).
Ortiz v. Gutiérrez, S.2ª Civ. N° 45, 1968 (10:45 de 12 Ago.).
Ortiz v. Gutiérrez, J.5ª Civ. (S. J.) N° 5, 1964 (16:10 de 7 Mar.).

2. **Resoluciones Judiciales:** Se citan las resoluciones judiciales así:

Ej: Ortiz v. Gutiérrez, S.2ª Civ. res. N° 25, 1963 (14:00 de 28 Mayo).

IV. CONSTITUCIONES

A. VIGENTES:

Se cita la Constitución y el país donde rige.

Ej: Art. 45, Const. C.R.

B. DEROGADAS:

Se cita la Constitución, el país donde rige y el año de su promulgación entre paréntesis ().

Ej: Art. 36, Const. C.R. (1841).

C. ARTICULOS REFORMADOS Y DEROGADOS:

Se cita la Constitución (véase IV A) y entre paréntesis se indica si el artículo fue derogado o modificado y por cual ley constitucional.

Ej: Art. 45, Const. C.R. (derog. Ley N° 345 de 3 Ago. 1953.)

Art. 45, Const. C.R. (modif. Ley N° 245 de 3 Ene. 1964.)

V. LIBROS Y FOLLETOS

A. DATOS SIEMPRE INCLUIDOS:

Se cita primero el primer apellido del autor (o los dos apellidos en caso de que sea conocido por ambos como es Brenes Córdoba) y la inicial del primer nombre separados por coma, todo ello en letras mayúsculas. Cuando hay dos o más autores, se cita sólo el primer apellido de cada autor, unidos por guión. En caso de no conocerse el nombre del autor, o bien que éste no exista, se deberá empezar la cita con el título del libro. Se cita en segundo lugar el título de la obra en tipo itálico. Sólo la primera palabra del título deberá ir en letra mayúscula, lo mismo que los nombres propios que contenga. Luego, entre paréntesis, deberá consignarse el nombre de la editorial, la ciudad donde se publicó la obra y el año de la publicación. Finalmente se consignará el número de la página.

Ej: MORA, J. *El contrato de opción* (Porrúa, México 1968) p. 8.

MOLINARIO, A., *Derecho patrimonial y derecho real* (La Ley, Buenos Aires, 1965) p. 34.

SALAS-ARIAS, *El abogado justo* (Siempre, España 1980) p. 45.

B. DATOS ESPECIALES:

Muchas veces la obra está dividida en tomos o volúmenes, está traducida de otra lengua, consta de varias ediciones o está anotada por un comentarista. En estos casos rigen las siguientes normas.

1. **Volumen y tomo:** Cuando se haga una cita de un libro que tiene varios tomos o volúmenes, se cita en números romanos el tomo o volumen correspondiente, inmediatamente antes de la cita de la página:

Ej: MORA, J., **El contrato de opción** (Porrúa, México 1968) II, p. 34.

Cuando el libro tiene tanto tomos como volúmenes, se cita el tomo en número romano y se une por guión al volumen citado en número arábico:

Ej: MORA, J., **El contrato de opción** (Porrúa, México 1968) III-1, p. 34.

2. **Ediciones:** Cuando haya varias ediciones, deberá ponerse la edición usada antes del nombre de la casa editorial. Siempre que haya cita de ediciones, será la primera información dentro del paréntesis.

Ej: MORA, J., **El contrato de opción** (3ªed. Porrúa, México 1968) p. 34.

3. **Traducciones:** Cuando el libro ha sido traducido de otro idioma, se cita la lengua original pero no el nombre del traductor. Este dato se consigna después del número de la edición (si hay varias), pero siempre precede a la casa editorial.

Ej: CATTANEO, M., **El concepto de revolución en la ciencia del Derecho** (trad. del It., Depalma, Buenos Aires 1968) p. 5.

CATTANEO, M., **El concepto de revolución en la ciencia del Derecho** (3ªed., trad. del It., Depalma, Buenos Aires 1968) p. 10.

Cuando la parte citada ha sido traducida al español por el que escribe, se citará como un libro corriente y entre paréntesis se escribirá "(trad. del autor)."

Ej: KORPELA, A., **Federal farm law manual** (Equity Publishing, USA 1956) p. 79 (trad. del autor).

4. **Comentarios y anotaciones:** Cuando el libro estuviere comentado por otro autor, se consignará el nombre del comentarista cuando la cita tomada del texto corresponde a él y no al autor del libro comentado. La información precederá a la casa editorial, e irá luego la edición si la hubiere.

Ej: BRENES CORDOBA, A., **Tratado de los bienes** (3ªed., notas de R. Sotela, Editorial C. R., San José 1963) p. 35, nt. 29.

VI. CARTAS, ENTREVISTAS Y CONFERENCIAS

Se citan:

Carta de J. Mora Pérez a C. Madrigal Toro del 1 Mar. 1955;

Entrevista con R. López Garrido, diputado, 16 Ago. 1967;

Conferencia por diputado Gutiérrez, Facultad de Derecho, 3 Ago. 1970.

Si una carta no está archivada en el domicilio del destinatario, se indica dónde está archivada.

Ej: Carta de J. Mora Pérez a C. Madrigal Toro del 1 Mar. 1955, archivos del M.I.C., p. 3.

Si la carta está publicada, se indica dónde.

Ej: Carta de J. Mora Pérez a C. Madrigal Toro del 1 Mar. 1955, en SALAS, O., **Cómo se dirige un proyecto de Derecho agrario** (Toda Via, México 1980) p. 34.

VII. TESIS

Se cita el nombre del autor en letras minúsculas y el título de la obra igual que si se tratara de un libro corriente (Véase VA). Entre paréntesis se indica que es una tesis, la facultad a la cual corresponde, la Universidad y la fecha.

Ej: Barahona, R., *La compraventa de mercancías en Centroamérica*, (Tesis, Derecho, U. de C.R. 1970) p. 12, 15-19.

VIII. PERIODICOS

A. REVISTAS:

Se cita el autor o autores igual que si se tratara de un libro (véase V A), excepto que se los cite en letras minúsculas y no en mayúsculas. El título del artículo se cita entre comillas. Luego se cita la revista en tipos **itálicos**. Entre paréntesis, siempre se cita el año de la publicación. Si existe la posibilidad de confusión de la revista con otras revistas, se cita también el organismo responsable (v.g. U. de Mex.) o el lugar de edición (v.g. Santiago). Este dato viene entre paréntesis y precede el año. Si la paginación de la revista no es consecutiva por todo el año, se cita el número de la revista también. Se cita siempre la página donde empieza el artículo y después las páginas donde se encuentra la información referida.

Ej: Mora, F., "Importancia y problemas de la creación de una sociedad centroamericana," *Rev. C.J.* (U. de C.R. N° 13, 1969) p. 131, 141-45.

B. DIARIOS:

Se cita el nombre del diario en tipo **itálico** (véase XI), la fecha, y la página en que se encuentra la información citada. Cuando se puede confundir el diario con otros, deberá ponerse la ciudad donde se edita el diario citado entre paréntesis. Sin embargo, cuando se trata de diarios nacionales se sobreentiende el nombre de la ciudad y no es necesario incluirlo. Para diarios extranjeros será aconsejable incluir la ciudad, excepto cuando se encuentra la ciudad en el nombre del diario, como el *N.Y. Times*.

Ej: *El Mercurio*, (Santiago), 17 Mayo 1970, p. 6.
La Nación, 18 Jun. 1967, p. 15.
La Gaceta, 7 Ene. 1971, p. 3.

Un artículo firmado (pero no un reportaje del diario) se cita por autor y título igual que si fuera una revista (véase VIII A).

Ej: Hernández, R., "Cómo se juega el fútbol," *La Nación*, 11 Mayo 1970, p. 7.

IX. REFERENCIAS DENTRO DE LA MISMA OBRA QUE SE ESTA ESCRIBIENDO

A. SUPRA.

Cuando se cita de nuevo una obra ya citada en nota anterior o se alude a una nota explicativa contenida anteriormente en el mismo libro, artículo o texto, se remite al lector a dicha nota anterior, con las palabras "**supra nota**" y el número de la nota anterior a que se alude.

Ej: Véase **supra** nota 4.

Cuando se remite a una obra anteriormente citada, se incluye sólo el primer apellido del autor para identificarla.

Ej: Barahona, **supra** nota 14.
Ley N° 1231, **supra** nota 1.
ARIAS, **supra** nota 6.

Esto tiene la ventaja de que el lector no está obligado a buscar a través de todas las citas anteriores, como sí debe hacerlo cuando se emplea la forma "op. cit." Si el redactor quiere citar otra página de la misma obra, se cita:

Ej: Barahona, **supra** nota 4, p. 8.

Esta forma también se puede usar para remitir al lector al texto principal a que corresponde la cita. Se cita:

Ej: Véase texto **supra** a que se refiere la nota 4.

Si el texto se encuentra entre varias notas, se cita:

Ej: Véase texto **supra** entre notas 4-5.
Véase texto **supra** entre notas 4-7.

B. IBID.

Cuando se refiere el lector a la cita inmediatamente anterior se usa la forma "**ibid.**," siempre y cuando esta cita no haga referencia a más de una obra. Eso quiere decir que todos los datos son los mismos. Si hay diferencias en cuanto a páginas o volumen, se anota esto después de la **ibid.**

Ej: **Ibid.**

Ibid., p. 45.

Ibid., II, p. 67.

Nótese que se puede usar **ibid.** varias veces consecutivas, porque se remite a la última cita sustantiva anterior.

Ej: Barahona, **supra** nota 49.

Ibid.

Ibid., p. 27.

Ibid.

C. INFRA.

Se usa **infra** para remitir al lector a una nota posterior en el mismo libro, artículo o tesis. Se usa igual que la forma **supra**.

Ej: Véase **infra** nota 59.

Véase **infra** nota 59, p. 89.

Véase texto **infra** entre notas 67-68.

X. PAGINACION

Se cita la página con "p." y el número. Si hay varias páginas donde el lector encontrará la información citada, se suprime la "p." de la segunda y posteriores páginas y se separan con comas.

Ej: _____, p. 276, 278, 300, 342.

Si se citan páginas consecutivas, se pondrá un guión entre la primera y última:

Ej: _____, p. 276, 278-300, 306, 308, 310-20.

Cuando se cita con guión, se deben retener siempre los últimos dos dígitos y se suprimen los otros números repetidos.

Ej: p. 765-80.

301-99.

199-200.

1101-20.

Cuando se trata de revistas, publicaciones de sentencias, diarios u otro tipo de publicación en que aparecen varios artículos, casos etc., siempre se cita la página donde empieza la obra citada y luego las páginas utilizadas.

Ej: A. Argentino Insúa, "La relación jurídico-notarial", **Rev. Notarial** (Colegio de Escribanos, Buenos Aires 1968) p. 1905.

A. Argentino Insúa, "La relación jurídico-notarial", **Rev. Notarial** (Colegio de Escribanos, La Plata 1968) p. 1905, 1907.

Cuando se refiere a una nota al pie de una página determinada y no al texto de esa página, se cita la página, y el número de la nota al pie.

Ej: _____, p. 7, nt. 3.

XI. TIPOS ITALICOS

Se usará la forma itálica en las siguientes circunstancias:

- 1) En los títulos de cada clase de publicaciones (código, constitución, libro, revista, diario, folleto, etc.)
- 2) En las palabras que remiten al lector a una segunda fuente, como **supra**, **ibid.**, **infra**, **cit. por**, **modif.**, **derog.**, etc.
- 3) Palabras y frases extranjeras si no son familiares como **quaere**, **seisin**.

Cuando se escribe a máquina o a mano, el tipo itálico se indicará subrayando las palabras correspondientes.

XII. ORDEN DENTRO DE UNA CITA

Dentro de una cita misma debe citarse primero la legislación, después los decretos, sentencias y doctrinas en el orden indicado a continuación:

LEGISLACION

Vigente (en orden inverso de promulgación)
No vigente

DECRETOS

Ley
Ejecutivos
Legislativos

SENTENCIAS JUDICIALES

Corte Plena
Casación Al citar varias sentencias de
Salas una misma corte, sígase el
Tribunales Superiores orden inverso a su fecha.
Juzgados (Cas. 1967, Cas. 1945, Cas.
Alcaldías y Tribunal 1912, etc.)
Menor cuantía
Agencias

RESOLUCIONES NO JUDICIALES

Tribunal Supremo Elecciones
Tribunales Administrativos
Registros Públicos y Civil

DOCTRINA

Libros (En orden alfabético por primer
apellido).
Periódicos (En orden alfabético por el autor
del artículo citado; si no hay
autor, entonces por el primer
nombre de la revista).
Incluidos: **La Gaceta, La Na-
ción, La República,
Revista de Ciencias
Jurídicas, etc.**
Tesis de Grado

XIII. ABREVIATURAS

CODIGOS

C.Civ. Código Civil
C.Com. Código de Comercio
C.Fam. Código de Familia
C.Pen. Código Penal
C.Proc.Civ. Código de Procedimientos Civiles
C.Proc.Pen. Código de Procedimientos Penales
C.Trab. Código de Trabajo
C.Trib. Código Tributario

CORTES O TRIBUNALES

Ag. Agencia
Ag.J. Agencias Judiciales
Alc. Alcaldía
Cas. Casación
J. Juzgado
R.C. Registro Civil
R.P. Registro Público
S. Sala
T.F.A. Tribunal Fiscal Administrativo
T.S.C. Tribunal Superior Civil
T.S.E. Tribunal Supremo de Elecciones
T.S.P. Tribunal Supremo Penal
T.S.T. Tribunal Superior de Trabajo

MESES

Ene. Enero
Feb. Febrero
Mar. Marzo
Abr. Abril
Mayo Mayo
Jun. Junio
Jul. Julio
Ago. Agosto
Set. Setiembre
Oct. Octubre
Nov. Noviembre
Dic. Diciembre

PAISES

Ale.	Alemania
Arg.	Argentina
Aus.	Austria
Bol.	Bolivia
Bra.	Brasil
Can.	Canadá
Chile	Chile
Col.	Colombia
C.R.	Costa Rica
Cuba	Cuba
Ecu.	Ecuador
EE.UU.	Estados Unidos
El Salv.	El Salvador
Esp.	España
Fra.	Francia
Guat.	Guatemala
Hai.	Haití
Hond.	Honduras
Ing.	Inglaterra
Ita.	Italia
Mex.	México
Nic.	Nicaragua
Pan.	Panamá
Par.	Paraguay
Perú	Perú
Por.	Portugal
P.Rico	Puerto Rico
Rep.Dom.	República Dominicana
Uru.	Uruguay
Ven.	Venezuela
U.R.S.S.	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

OTROS

art.	artículo
Bol. Jud.	Boletín Judicial
C.L.D.	Colección de Leyes y Decretos
cap.	capítulo

cit. por	citado por
Const.	Constitución
col.	columna
derog.	derogado
ed.	edición
elec.	elección
modif.	modificado
nt.	(nota al pie de la obra citada (———, p. 29 nt. 3))
Nº	número
p.	página
p. ej.	por ejemplo
Rev.	revista
Rev. C.J.	Revista de Ciencias Jurídicas
Sem.	semestre
s.e.	sin editor
s.f.	sin fecha
T.	tomo
trad.	traducción
U.	universidad
U. de C.R.	Universidad de Costa Rica
V.	volumen
v. o vs.	versus (contra)
v.g.	por ejemplo.